

2009 - 2014

Comisión de Transportes y Turismo

2010/0303(COD)

30.6.2011

ENMIENDAS 36 - 146

Proyecto de informe Knut Fleckenstein (PE464.908v02-00)

sobre la propuesta de Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima en lo que se refiere al mandato del Director Ejecutivo

Propuesta de Reglamento – acto modificativo (COM(2010)0611 – C7-0343/2010 – 2010/0303(COD))

AM\871820ES.doc PE467.345v01-00

Enmienda 36 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En virtud del Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, se creó la Agencia Europea de Seguridad Marítima (denominada en lo sucesivo «la Agencia») con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques.

Enmienda

(1) En virtud del Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, que fue aprobada tras el accidente del petrolero «Erika» y la gravísima contaminación de hidrocarburos que provocó se creó la Agencia Europea de Seguridad Marítima (denominada en lo sucesivo «la Agencia») con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima y de prevención de la contaminación por los buques.

Or. es

Justificación

Es necesario que conste para las personas que en algún momento puedan acercarse a analizar esta documentación con carácter científico y conozcan qué fue lo que provocó la actuación de las instituciones comunitarias.

Enmienda 37 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Tras el accidente del «Prestige» en 2002 se modificó el Reglamento (CE) nº 1406/2002 atribuyendo más competencias a la EMSA en materia de lucha contra la contaminación.

Or. es

Justificación

Es necesario que conste para las personas que en algún momento puedan acercarse a analizar esta documentación con carácter científico y conozcan qué fue lo que provocó la actuación de las instituciones comunitarias.

Enmienda 38 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1406/2002, el Consejo de Administración de la Agencia encargó en 2007 una evaluación externa independiente sobre la aplicación de dicho Reglamento. En función de esa evaluación, emitió en junio de 2008 recomendaciones sobre modificaciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002, de la Agencia y de sus prácticas de trabajo.

Enmienda

(2) De conformidad con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1406/2002, el Consejo de Administración de la Agencia encargó en 2007 una evaluación externa independiente sobre la aplicación de dicho Reglamento. En función de esa evaluación, emitió en junio de 2008 recomendaciones sobre modificaciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002, de la Agencia, de sus ámbitos de competencia y de sus prácticas de trabajo.

Or. fr

Justificación

La modificación del presente Reglamento prevé atribuir nuevas competencias a la Agencia y, por lo tanto, se centrará en la redefinición de sus ámbitos de intervención.

Enmienda 39 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia

Enmienda

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia

PE467.345v01-00 4/68 AM\871820ES.doc

plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. *Además*, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Centrándose en sus misiones prioritarias relativas a la seguridad marítima, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Habida cuenta de las limitaciones presupuestarias de la Unión, se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria, y para evitar las redundancias. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

Or. fr

Justificación

Las capacidades financieras de la Agencia para intervenir eficazmente en el ámbito de la seguridad marítima no deben asignarse a nuevas misiones. Por consiguiente, una gestión fiscal rigurosa es un requisito previo para una ampliación de las competencias de la Agencia.

Enmienda 40 Laurence J.A.J. Stassen

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a

Enmienda

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a

escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que *un tercio de las necesidades adicionales de personal para* nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que *el conjunto de* nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia

Or. nl

Enmienda 41 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

Enmienda

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia. En línea con esta exigencia de mayor eficacia, conviene que la Agencia incluya junto con el presupuesto de cada ejercicio un informe sobre los remanentes no utilizados del ejercicio anterior en el que se indiquen las razones por las que no se han utilizado estos recursos y los procedimientos y plazos con arreglo a los

PE467.345v01-00 6/68 AM\871820ES.doc

Or. it

Justificación

La enmienda responde a lo que solicitó en su día a la Comisión de Transportes y Turismo en su opinión sobre la aprobación de la gestión de la Agencia Europea de Seguridad Marítima con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio 2009.

Enmienda 42 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Así puede conseguirse que un tercio de las necesidades adicionales de personal para nuevas tareas se cubra mediante una reasignación interna en la Agencia.

Enmienda

(3) Partiendo de las conclusiones de la evaluación externa, de las recomendaciones del Consejo de Administración y de la estrategia plurianual, procede aclarar y actualizar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1406/2002. Además, debe encomendarse a la Agencia un número de tareas adicionales que reflejen la evolución de la política de seguridad marítima tanto a escala de la UE como a escala internacional. Se necesitan esfuerzos considerables de control y reasignación para garantizar la rentabilidad y la eficacia presupuestaria. Las necesidades de personal para *las* nuevas tareas se *deberán* cubrir, dentro de lo posible, mediante una reasignación interna en la Agencia.

Or. es

Justificación

Con vistas a evitar abundancia de nuevo personal innecesario en la Agencia, se intentará que las nuevas tareas queden cubiertas, siempre que sea posible, mediante reasignación.

Enmienda 43 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Esta asignación deberá ir acompañada de la necesaria coordinación con las agencias estatales.

Or. es

Justificación

Se conseguirá mayor eficacia y rentabilidad si la reasignación de funciones va acompañada de un refuerzo en la coordinación.

Enmienda 44 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Con objeto de cumplir en buenas condiciones las nuevas tareas asignadas por el presente Reglamento, es necesario un incremento, aunque fuera limitado, de los recursos de la Agencia, por lo que se debe prestar especial atención durante el procedimiento presupuestario.

Or. fr

Justificación

En un contexto de grave crisis económica, puede ser necesario invertir, incluso de manera limitada, en los recursos de la Agencia, ya que las nuevas tareas que se le asignan permitirán reducir el gasto a escala nacional.

Enmienda 45 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

PE467.345v01-00 8/68 AM\871820ES.doc

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Agencia debe actuar en interés de la Unión. Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en *sus ámbitos de competencia*.

Enmienda

(5) La Agencia debe actuar en interés de la Unión. Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en el ámbito de la seguridad marítima. La acción de los Estados miembros en la escena internacional, incluida su participación en las diferentes organizaciones multilaterales y la firma de acuerdos internacionales, no podrá sustituirse por esta intervención.

Or. fr

Justificación

La Agencia cuenta con capacidad de ejecución. Esto significa que su intervención a escala internacional debe estar motivada por el deseo de los Estados miembros y de la Comisión de obtener asistencia y apoyo técnico en temas relacionados con la seguridad marítima.

Enmienda 46 Nuno Teixeira

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en sus ámbitos de competencia.

Enmienda

(5) Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en sus ámbitos de competencia fomentando una política de seguridad marítima de la UE gracias a una cooperación científica y técnica con los terceros países;

Or. pt

Enmienda 47 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Agencia debe actuar en interés de la Unión. Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en sus ámbitos de competencia.

Enmienda

(5) La Agencia debe actuar en interés de la Unión y siguiendo las directrices de la Comisión Europea con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima, de protección marítima, de prevención de la contaminación y de lucha contra la contaminación marina. Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en sus ámbitos de competencia.

Or es

Justificación

La Agencia desarrolla sus tareas en nombre de la Comisión Europea, que otorga la aplicación de las leyes y principios comunitarios. De ese modo, la Agencia asiste a la Comisión y a los Estados miembros en tareas técnicas y operativas siempre y cuando estos requieran su asistencia. La Agencia no tiene otorgados poderes de creación de competencias.

Enmienda 48 Rolandas Paksas

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Agencia debe actuar en interés de la Unión. Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en sus ámbitos de competencia.

Enmienda

(5) La Agencia debe actuar en interés de la Unión. Esto debe conllevar que la Agencia pueda actuar fuera del territorio de la UE en sus ámbitos de competencia. Además, debe contribuir activamente a la creación de una política europea de transporte marítimo en un espacio marítimo común.

Or. lt

Enmienda 49 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La Agencia apoyará con medios adicionales y de forma rentable la lucha contra la contaminación marina, incluida la procedente de instalaciones de gas y petróleo en alta mar, previa solicitud de un Estado miembro. En caso de tratarse de contaminación marina en un tercer país, la petición deberá ser realizada por la Comisión Europea.

Or. es

Enmienda 50 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La Agencia debe potenciar su asistencia a la Comisión en lo que se refiere a las actividades de investigación relacionadas con sus ámbitos de competencia. No obstante, debe evitarse la duplicación de trabajo con el Programa Marco de Investigación vigente de la UE. En particular, no debe encargarse a la Agencia la gestión de proyectos de investigación.

Enmienda

(6) La Agencia debe potenciar su asistencia a la Comisión *y a los Estados miembros* en lo que se refiere a las actividades de investigación relacionadas con sus ámbitos de competencia. No obstante, debe evitarse la duplicación de trabajo con el Programa Marco de Investigación vigente de la UE. En particular, no debe encargarse a la Agencia la gestión de proyectos de investigación.

Or. es

Enmienda 51 Nuno Teixeira

AM\871820ES.doc 11/68 PE467.345v01-00

Propuesta de Reglamento Considerando -6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) A la luz del desarrollo de nuevas aplicaciones y de servicios innovadores, y de la mejora de las aplicaciones y servicios ya existentes, centrados en la creación de un espacio marítimo europeo sin fronteras, la Agencia deberá aprovechar plenamente el potencial que brindan los programas EGNOS, Galileo y GMES.

Or. pt

Enmienda 52 Rolandas Paksas

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Tras la expiración del marco de cooperación de la UE en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada, establecido por la Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, la Agencia debe proseguir algunas de las actividades realizadas anteriormente con arreglo a ese marco, aprovechando, en particular, la experiencia adquirida en el grupo técnico consultivo en materia de preparación y lucha contra la contaminación marina.

Enmienda

(7) Tras la expiración del marco de cooperación de la UE en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada, establecido por la Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, la Agencia debe proseguir algunas de las actividades realizadas anteriormente con arreglo a ese marco para proteger todo el litoral de la Unión de la contaminación ambiental, deliberada o no, aprovechando, en particular, la experiencia adquirida en el grupo técnico consultivo en materia de preparación y lucha contra la contaminación marina. Cabe señalar que la Agencia es la única que proporciona a la Comisión y a los Estados miembros imágenes, datos y otras informaciones específicas que ayudan a fortalecer las acciones contra la contaminación marina en la Unión.

PE467.345v01-00 12/68 AM\871820ES.doc

Enmienda 53 Juozas Imbrasas

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar la lucha contra la contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia debe asistir a la Comisión en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

Enmienda

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar la lucha contra la contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia debe asistir, en el marco de sus competencias, a la Comisión en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, dentro y fuera del territorio de la Unión, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina

Or. lt

Enmienda 54 Jacqueline Foster

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y

Enmienda

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y

AM\871820ES.doc 13/68 PE467.345v01-00

de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar la lucha contra la contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia debe asistir a *la Comisión* en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. La Agencia debe cooperar con las autoridades nacionales de los Estados miembros encargadas de la aplicación de la legislación para intervenir en caso de contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia puede asistir a los Estados miembros en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

Or. en

Enmienda 55 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar la *lucha contra* la contaminación provocada por esas actividades. Además, la Agencia debe asistir a la Comisión en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha

Enmienda

(8) Acontecimientos recientes han puesto de manifiesto los riesgos de las actividades de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, tanto para el transporte marítimo como para el medio marino. El recurso a la capacidad de reacción de la EMSA debe ampliarse de forma explícita para abarcar tanto la prevención como la intervención en caso de contaminación provocada por esas actividades; esta capacidad debería estar disponible en toda Europa y en los países vecinos. Además, la Agencia debe asistir a la Comisión en el análisis de la seguridad de todas las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, para determinar posibles deficiencias, basando su contribución en la experiencia que ha adquirido en materia de

PE467.345v01-00 14/68 AM\871820ES.doc

contra la contaminación marina.

seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

Esta función adicional, la cual proporcionaría un valor añadido europeo aprovechando los conocimientos y la experiencia de la Agencia, debe ir acompañada de recursos financieros y humanos.

Or. en

Enmienda 56 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Debería aplicarse el sistema CleanSeaNet de la Agencia, utilizado actualmente para proporcionar la prueba fotográfica de las operaciones de desgasificado de los buques, para detectar y documentar los vertidos de petróleo causados por las instalaciones costeras o plataformas de perforación en alta mar.

Or. it

Justificación

La enmienda permite el control total de toda la superficie marítima, sin restricciones según la fuente de contaminación.

Enmienda 57 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Con la finalidad de hacer realidad el mercado interior de la Unión, se debe optimizar el uso del transporte marítimo de corta distancia y disminuir la carga burocrática a la que se somete a los buques. El sistema operativo «Cinturón Azul» irá en beneficio de disminuir las formalidades informativas exigibles a buques comerciales a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros.

Or. es

Justificación

La navegación de buques entre puertos de la UE está considerada como un desplazamiento internacional, lo que causa cargas burocráticas en detrimento de la intercomodalidad. La Directiva 2010/65/UE sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros (con fecha de transposición 19 de mayo de 2012) precisamente simplifica y armoniza los procedimientos administrativos en el transporte marítimo mediante la transmisión electrónica de datos.

Enmienda 58 Rolandas Paksas

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La Unión ha elaborado una estrategia completa de transporte marítimo hasta el año 2018, que incluye el concepto de programa marítimo electrónico. Además, está desarrollando una red de vigilancia marítima a escala de la UE. La Agencia dispone de aplicaciones y sistemas marítimos que resultan interesantes para la realización de dichas políticas. Por *consiguiente*, la Agencia debe poner dichos sistemas y datos a disposición de los socios interesados.

Enmienda

(9) La Unión ha elaborado una estrategia completa de transporte marítimo hasta el año 2018, que incluye el concepto de programa marítimo electrónico. Además, está desarrollando una red de vigilancia marítima a escala de la UE. La Agencia dispone de aplicaciones y sistemas marítimos que resultan interesantes para la realización de dichas políticas. Para lograr estos objetivos, SafeSeaNet debe convertirse en el sistema de base de todos los instrumentos de información marítima utilizados en el marco de la seguridad

PE467.345v01-00 16/68 AM\871820ES.doc

marítima y la protección marítima, así como de la protección del medio marino contra la contaminación provocada por los buques. Además, para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas TIC en el sector del transporte por vía navegable, es necesario establecer las facilidades portuarias adecuadas («carriles azules») y garantizar el seguimiento de los buques y de las mercancías («cinturón azul»). La Agencia debe poner dichos sistemas y datos a disposición de los socios interesados v asegurarse de que se incluye el uso de los instrumentos de vigilancia de todas las instituciones pertinentes

Or. lt

Enmienda 59 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Para contribuir al establecimiento de un «Mar Europeo Único» y para ayudar a prevenir y a luchar contra la contaminación marítima, deben crearse sinergias entre las autoridades competentes encargadas de la aplicación de la legislación, incluidos los servicios nacionales y/o regionales de guardacostas.

Or. es

Justificación

Las realidades en cuanto a competencias en cada Estado miembros son diferentes, por lo que puede haber regiones con competencias de guardacostas. De ahí la precisión de autoridades competentes en vez de nacionales.

Enmienda 60 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en el desarrollo e implementación de la iniciativa de la Unión, denominada «programa marítimo electrónico», cuyo objetivo es mejorar la eficacia del sector marítimo haciendo un mejor uso de la tecnología informática, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales.

Or. it

Justificación

La informática y el satélite pueden ayudar a aumentar significativamente los niveles de seguridad («safety») del tráfico marítimo y mejorar la eficiencia del sector. Es apropiado en este contexto subrayar la importancia de la iniciativa que presentará próximamente la Comisión, denominada ««programa marítimo electrónico», evitando la duplicación o solapamiento de competencias con los Estados miembros.

Enmienda 61 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Para contribuir al establecimiento de un «Mar Europeo Único», y para ayudar a prevenir y a luchar contra la contaminación marítima, deben crearse sinergias entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación, incluidos los servicios nacionales de guardacostas.

Or. es

Enmienda 62 Jacqueline Foster

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Debe fomentarse una estrecha cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación, especialmente los servicios nacionales de guardacostas, con miras a luchar contra la contaminación marina.

Or. en

Enmienda 63 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción

Enmienda

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a las operaciones relativas a la prevención y lucha contra la contaminación marina, fomentando el intercambio de información y mejores prácticas entre los diferentes servicios de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe de petróleo y de gas en alta mar.

incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar.

Or. fr

Justificación

Los servicios de guardacostas tienen como objetivo principal garantizar la seguridad marítima nacional. Su intervención se define mediante una estrategia que es competencia de los Estados miembros. Si así lo solicitan, la Agencia podrá aportar su experiencia, pero no debería garantizar la coordinación entre los distintos servicios de guardacostas en el ámbito de la seguridad marítima. En cambio, su participación en la puesta en común de los medios para luchar contra la contaminación marina es legítima y debe fortalecerse.

Enmienda 64 Saïd El Khadraoui

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar.

Enmienda

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas, en especial, de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar, así como de la piratería.

PE467.345v01-00 20/68 AM\871820ES.doc

Enmienda 65 Peter van Dalen

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar.

Enmienda

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar.

Or. nl

Enmienda 66 Rolandas Paksas

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para

Enmienda

(10) La Agencia se ha impuesto como la proveedora oficial de datos sobre el tráfico marítimo a escala de la UE, datos que pueden ser pertinentes e interesantes para

AM\871820ES doc 21/68 PE467 345v01-00

otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar.

otras actividades de la UE. Mediante sus actividades, sobre todo las relacionadas con el control del Estado del puerto, el seguimiento del tráfico marítimo y de las vías marítimas y la asistencia para seguir a posibles contaminadores, la Agencia debe contribuir a reforzar las sinergias a escala de la UE en lo que se refiere a determinadas operaciones de guardacostas y crear funciones comunes de protección del litoral de la Unión para garantizar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente. Además, la recopilación y el control de datos por parte de la Agencia también debe incluir información básica sobre posibles amenazas al transporte marítimo y al medio marino derivadas de las instalaciones de exploración y producción de petróleo y de gas en alta mar.

Or. lt

Enmienda 67 Saïd El Khadraoui

Propuesta de Reglamento Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Para luchar contra el incremento del riesgo de piratería en el golfo de Adén y en el océano Índico occidental, es importante que la Agencia notifique a la operación Atalanta de la Eunavfor la posición exacta de los buques que enarbolen el pabellón de la UE y crucen por esta zona considerada de alto riesgo Hasta la fecha, no todos los Estados miembros han dado su conformidad a la divulgación de estos datos. El presente Reglamento debería obligarles a hacerlo, con objeto de reforzar el papel de la Agencia en la lucha contra la piratería.

Enmienda 68 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los sistemas, las aplicaciones, la experiencia y los datos de la Agencia también son pertinentes para contribuir a alcanzar el objetivo de un buen estado ambiental de las aguas marinas, de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, especialmente en lo que se refiere a sus elementos relacionadas con la navegación, como el agua de lastre, los desechos marinos y el ruido subacuático.

Enmienda

(11) Los sistemas, las aplicaciones, la experiencia y los datos de la Agencia también son pertinentes para contribuir a alcanzar el objetivo de un buen estado ambiental de las aguas marinas, de conformidad con la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, especialmente en lo que se refiere a sus elementos relacionadas con la navegación, como el agua de lastre, los desechos marinos, el ruido subacuático y la lucha contra las consecuencias de la contaminación marina en el litoral

Or. fr

Justificación

Ha de prestarse atención especial al litoral europeo habida cuenta de su importancia con respecto al medio ambiente y al turismo. Por tanto, es fundamental controlar la navegación marítima en estas zonas tan expuestas a los riesgos de contaminación marina.

Enmienda 69 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La Agencia realiza inspecciones a fin de asistir a la Comisión en la evaluación del cumplimiento efectivo de la legislación de la UE. Deben definirse con claridad los papeles de la Agencia, la Comisión, los

Enmienda

(12) La Agencia realiza inspecciones a fin de asistir a la Comisión *y a los Estados miembros* en la evaluación del cumplimiento efectivo de la legislación de la UE. Deben definirse con claridad los

Estados miembros y el Consejo de Administración.

papeles de la Agencia, la Comisión, los Estados miembros y el Consejo de Administración.

Or. es

Enmienda 70 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La Comisión y la Agencia deben cooperar estrechamente para preparar los métodos de trabajo operativos de la Agencia en materia de inspecciones. Mientras las medidas sobre dichos métodos de trabajo no hayan entrado en vigor, la Agencia debe seguir la práctica existente para la realización de las inspecciones.

Enmienda

(13) La Comisión y la Agencia deben cooperar estrechamente para preparar *de la manera más urgente posible* los métodos de trabajo operativos de la Agencia en materia de inspecciones. Mientras las medidas sobre dichos métodos de trabajo no hayan entrado en vigor, la Agencia debe seguir la práctica existente para la realización de las inspecciones.

Or. es

Enmienda 71 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Todas estas medidas y la contribución de la Agencia en coordinación con los Estados miembros y la Comisión deben ir dirigidas al desarrollo de un verdadero «Espacio Marítimo Europeo».

Or. es

Enmienda 72 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En virtud del presente Reglamento se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (denominada en lo sucesivo "la Agencia"). La Agencia actuará en interés de la Unión.

Enmienda

1. En virtud del presente Reglamento se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (denominada en lo sucesivo "la Agencia"). La Agencia actuará en interés de la Unión y siguiendo las directrices de la Comisión Europea con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y eficaz de seguridad marítima, de protección marítima, de prevención y lucha contra la contaminación marina.

Or es

Enmienda 73 Keith Taylor, Hélène Flautre

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la normativa de la Unión en materia de seguridad marítima, de protección marítima y de prevención de la contaminación por los buques, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

Enmienda

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia *logística*, técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la normativa de la Unión en materia de seguridad marítima, *especialmente en cuanto a salvamento* y *asistencia*, de prevención de la contaminación *marina y de protección marítima*, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

AM\871820ES.doc 25/68 PE467.345v01-00

Enmienda 74 Inés Ayala Sender

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la normativa de la Unión en materia de seguridad marítima, de protección marítima y de prevención de la contaminación por *los buques*, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

Enmienda

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la normativa de la Unión en materia de seguridad marítima, de protección marítima y de prevención de la contaminación marina, en especial la provocada por las instalaciones petrolíferas y de gas en alta mar, y de establecimiento de un espacio marítimo sin barreras, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

Or en

Enmienda 75 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la

Enmienda

2. La Agencia proporcionará a los Estados miembros y a la Comisión la asistencia técnica y científica necesaria, así como conocimientos técnicos de alto nivel, para ayudarles a aplicar correctamente la

PE467.345v01-00 26/68 AM\871820ES.doc

normativa de la Unión en materia de seguridad marítima, de protección marítima y de prevención de la contaminación *por los buques*, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

normativa de la Unión en materia de seguridad marítima, de protección marítima y de prevención de la contaminación *marina*, para supervisar la ejecución de dicha normativa y para evaluar la eficacia de las medidas vigentes.

Or. es

Enmienda 76 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 (nuevo)Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los objetivos de la Agencia se realizarán, cuando puedan preverse sinergias, en estrecha colaboración con las demás agencias y órganos de la Unión, y evitando el solapamiento de las actividades - en particular, con la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) o la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de transporte (TEN-T EA).

Or. en

Enmienda 77 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 (nuevo)Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Estos objetivos deben contribuir al desarrollo de un verdadero «Espacio

Or. es

Enmienda 78 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

Enmienda

1. Los objetivos enunciados en el artículo 1 constituyen la misión primordial de la Agencia y deben alcanzarse con carácter prioritario. La asignación de las nuevas competencias de la Agencia enumeradas en el apartado 2 estará sujeta, a petición de los Estados miembros y de la Comisión, a la correcta ejecución de las misiones relacionadas con la seguridad marítima y la protección marítima, la prevención de los distintos tipos de contaminación provocada por los buques y la lucha contra la contaminación marina.

Or. fr

Justificación

La diversificación de las actividades de la Agencia es relevante cuando ésta consigue llevar a cabo sus misiones prioritarias con el mismo nivel de exigencia

Enmienda 79 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina

Enmienda

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y *plataformas petrolíferas y de gas, y* lucha contra la contaminación marina.

Or. es

Enmienda 80 Antonio Cancian

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina.

Enmienda

- 1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de la contaminación por los buques y lucha contra la contaminación marina. La Agencia asistirá a la Comisión y a los Estados miembros, en su caso, en el desarrollo v ejecución de las actividades de la Unión mencionadas en los apartados 2 y 3 relativas a los objetivos de la Agencia, en la medida en que la misma disponga de conocimientos tecnológicos y de herramientas de probado reconocimiento. Las tareas descritas en este artículo:
- a) crean una auténtica plusvalía,

- b) evitan las duplicaciones,
- c) favorecen la política de transporte marítimo de la Unión,
- d) no menoscaban los principales objetivos de la Agencia ni su presupuesto,
- e) respetan los derechos y obligaciones de los Estados miembros, especialmente en su capacidad como Estado de abanderamiento, Estado del puerto y Estado ribereño.

Or. en

Enmienda 81 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención de *la* contaminación por los buques y *lucha contra la* contaminación marina.

Enmienda

1. Con el fin de lograr que los objetivos enunciados en el artículo 1 se cumplan de forma adecuada, la Agencia deberá efectuar las tareas enumeradas en el apartado 2 del presente artículo en materia de seguridad marítima, protección marítima, prevención e intervención en caso de contaminación por los buques y por las instalaciones en alta mar o de cualquier otra contaminación marina.

Or. en

Enmienda 82 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 (nuevo) Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

PE467.345v01-00 30/68 AM\871820ES.doc

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) recopilando todos los datos pertinentes para el saneamiento procedentes de los sectores público y privado, así como los planes de intervención nacionales que detallan las cadenas de mando y los mecanismos en sus «inventarios de intervención», con objeto de que la Agencia disponga de toda la información necesaria para garantizar una función de coordinación en el caso de un incidente grave; esta información se publicará en la página web de la Agencia con objeto de que los ciudadanos puedan comprender mejor la gravedad y los riesgos vinculados a los incidentes;

Or. en

Enmienda 83 Peter van Dalen

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) en la prestación de la asistencia técnica suprimido necesaria para participar en la labor de los organismos técnicos de la OMI, la OIT, el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el

Estado del puerto y otros organismos regionales e internacionales pertinentes;

Enmienda

Or. nl

Enmienda 84 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

AM\871820ES.doc 31/68 PE467.345v01-00

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) en la prestación de la asistencia técnica necesaria para participar en la labor de los organismos técnicos de la OMI, la OIT, el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto y otros organismos regionales e internacionales pertinentes;

Enmienda

c) en el suministro de conocimientos técnicos, de herramientas y de información pertinente necesarios a los Estados miembros y a la Comisión para participar en la preparación de la labor de los organismos técnicos de la OMI, la OIT y otros organismos regionales e internacionales pertinentes;

Or. fr

Justificación

La contribución de la Agencia en la preparación de la labor de organizaciones multilaterales es beneficioso para los Estados miembros y la Comisión. Si se justifica su implicación en la fase inicial, la Agencia es administrada y representada por la Comisión en estas organizaciones. En cuanto al Memorando de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto, la Agencia ya coopera eficazmente con la secretaría proporcionando un sistema de información. Aumentar su participación podría dar lugar a casos de duplicación.

Enmienda 85 Inés Ayala Sender

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) en la *prestación de la asistencia técnica necesaria* para participar en la labor de los organismos técnicos de la OMI, la OIT, el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto y otros organismos regionales e internacionales pertinentes;

Enmienda

c) en la *actualización y desarrollo de los medios necesarios* para participar en la labor de los organismos técnicos de la OMI, la OIT, el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto y otros organismos regionales e internacionales pertinentes;

PE467.345v01-00 32/68 AM\871820ES.doc

Enmienda 86 Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE relacionadas con las tareas de la Agencia (como las autopistas del mar, el espacio marítimo europeo sin barreras, el programa marítimo electrónico, las vías navegables, la Directiva marco sobre la estrategia marina, el cambio climático) y en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar;

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 87 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE *relacionadas con las tareas* de la Agencia (como las autopistas del mar, *el espacio marítimo europeo sin barreras*, *el programa marítimo electrónico, las vías navegables*, la Directiva marco sobre la estrategia marina, el *cambio climático*) y en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de

Enmienda

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE *en las que es legítima y está justificada la contribución* de la Agencia *sobre los retos relativos a la seguridad marítima* (como las autopistas del mar, la Directiva marco sobre la estrategia marina, el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar, *la lucha contra*

gas y petróleo en alta mar;

la contaminación, la investigación científica, la asistencia técnica a terceros países y la protección de los buques;

Or. fr

Justificación

Los conocimientos especializados de la Agencia le permiten ofrecer asistencia en materia de seguridad marítima. La Agencia es operativa para contribuir en proyectos concretos y su participación en políticas actualmente en curso de elaboración, como el espacio marítimo europeo sin barreras y el programa marítimo electrónico, no está justificada. El cambio climático ya se ha tenido en cuenta en la Directiva marco sobre la estrategia marina.

Enmienda 88 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE relacionadas con las tareas de la Agencia (como las autopistas del mar, el espacio marítimo europeo sin barreras, el programa marítimo electrónico, las vías navegables, la Directiva marco sobre la estrategia marina, el cambio climático) y en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar;

Enmienda

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE relacionadas con las tareas de la Agencia, *especialmente* aquellas dentro del marco de la seguridad marítima, y en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar;

Or. es

Justificación

La Agencia fue creada principalmente para asistir a la Comisión y a los Estados miembros en casos de contaminación del medio marino y para asegurar seguridad marítima en nuestras costas y mares. El resto de tareas aportan un valor añadido al conjunto, pero no son esenciales.

Enmienda 89 Peter van Dalen

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE relacionadas con las tareas de la Agencia (como las autopistas del mar, el espacio marítimo europeo sin barreras, el programa marítimo electrónico, *las vías navegables*, la Directiva marco sobre la estrategia marina, el cambio climático) y en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar;

Enmienda

d) en el desarrollo y la aplicación de las políticas de la UE relacionadas con las tareas de la Agencia (como las autopistas del mar, el espacio marítimo europeo sin barreras, el programa marítimo electrónico, la Directiva marco sobre la estrategia marina, el cambio climático) y en el análisis de la seguridad de las instalaciones móviles de gas y petróleo en alta mar;

Or nl

Enmienda 90 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 — punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) en cualquier otra política que pueda resultar apropiada en la medida de sus competencias y conocimientos especializados;

Or. fr

Justificación

Mismas observaciones que para la enmienda al artículo 1, apartado 1 bis.

AM\871820ES.doc 35/68 PE467.345v01-00

Enmienda 91 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) en la aplicación de los programas de la UE relacionados con las tareas de la Agencia como el GMES («Global Monitoring for Environment and Security») y los programas de cooperación con los países europeos vecinos;

Enmienda

e) por lo que se refiere al GMES («Global Monitoring for Environment and Security»), en la promoción del uso de los servicios y datos GMES de carácter marítimo, en el marco de la estructura actual de organización del GMES;

Or it

Justificación

La informática y el satélite pueden ayudar a aumentar significativamente los niveles de seguridad («safety») del tráfico marítimo y mejorar la eficiencia del sector. Es apropiado, en este contexto, subrayar la importancia de la utilización de datos y servicios GMES por parte de la Agencia, sin perjuicio de la gestión actual del GMES.

Enmienda 92 Antonio Cancian

Propuesta de Reglamento Artículo 1 — punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) en el análisis de proyectos de investigación en curso y finalizados pertinentes para los ámbitos de actividad de la Agencia; este punto incluirá la determinación de posibles medidas reglamentarias derivadas de proyectos específicos de investigación y la definición de prioridades y temas claves para futuras investigaciones a escala de la UE;

Enmienda

f) en el análisis de proyectos de investigación en curso y finalizados pertinentes para los ámbitos de actividad de la Agencia; este punto incluirá la determinación de posibles medidas reglamentarias derivadas de proyectos específicos de investigación;

PE467.345v01-00 36/68 AM\871820ES.doc

Justificación

La definición de temas claves no puede ser una de las tareas de la Agencia, ya que otras instituciones europeas son competentes en la materia. Conviene evitar el solapamiento de competencias.

Enmienda 93 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) en la organización a escala europea, si es necesario, de planes de formación adecuados en sus ámbitos de competencia;

Or fr

Justificación

Véase la justificación referente a la letra a) del apartado 3 del artículo 2.

Enmienda 94 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La contribución de la Agencia para la realización de las tareas enumeradas en el apartado 2 debe hacerse a petición de los Estados miembros y de la Comisión, y aportar un verdadero valor añadido, habida cuenta de sus

competencias, sus conocimientos especializados y su experiencia en los ámbitos contemplados en el artículo 1.

Or. fr

Justificación

La intervención de la Agencia en nuevos ámbitos debe producirse tras una evaluación precisa de las necesidades por parte de los Estados miembros y de la Comisión. Ello permitirá a la Agencia implementar un plan de acción eficaz y pertinente en los sectores identificados e involucrados.

Enmienda 95 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) organizar, según proceda, actividades de formación pertinentes en los ámbitos de competencia del Estado del puerto, del Estado de abanderamineto y del Estado costero; suprimido

Or fr

Justificación

La Agencia cuenta con una verdadera experiencia en el ámbito de la seguridad marítima Por tanto, es legítimo compartir sus conocimientos mediante el desarrollo de planes de formación para la gente de mar. Esta actividad de prevención y sensibilización será beneficiosa para mejorar la seguridad marítima y reducir la contaminación marina. Sin embargo, es responsabilidad de la Comisión y no de los Estados miembros dirigir la organización de dicha formación.

Enmienda 96 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1

PE467.345v01-00 38/68 AM\871820ES.doc

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) elaborar soluciones técnicas, incluida la prestación de servicios pertinentes, y prestar asistencia técnica en relación con la aplicación de la legislación de la UE;

Enmienda

b) elaborar soluciones técnicas, incluida la prestación de servicios pertinentes, y prestar asistencia técnica en relación con la aplicación de la legislación de la UE; en este caso, por razones de eficacia, convendría aplicar también el sistema CleanSeaNet, utilizado actualmente para proporcionar la prueba fotográfica de las operaciones de desgasificado de los buques, para detectar y documentar los vertidos de petróleo causados por las instalaciones costeras o plataformas de perforación en alta mar.

Or. it

Justificación

La enmienda permite el control total de toda la superficie marítima, sin restricciones según la fuente de contaminación. Recordar este principio (ya mencionado en el considerando 8 bis) en este artículo confiere mayor valor vinculante al texto.

Enmienda 97 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra b bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) llevar a cabo el control de las organizaciones reconocidas que realizan labores de certificación en nombre de los Estados miembros de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/15/CE;

Or. es

Enmienda 98 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 — punto 1

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar el control de las organizaciones reconocidas que realizan labores de certificación en nombre de los Estados miembros de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/15/CE sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Estado de abanderamiento, bajo la supervisión de la Comisión Europea;

Or. es

Justificación

La EMSA ayuda a la Comisión en el control de las organizaciones reconocidas y se propone que ayude también a los Estados miembros siempre bajo la supervisión de la Comisión. Esto aumentaría el grado de eficacia y reduciría la presión sobre los presupuestos de los Estados miembros.

Enmienda 99 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) asistir a la Comisión Europea para llevar a cabo las tareas previstas por los artículos 3, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento (CE) nº 391/2009, y asesorar la aplicación e implementación del artículo 10 del citado Reglamento;

Or. es

PE467.345v01-00 40/68 AM\871820ES.doc

Justificación

La asistencia que la EMSA presta a la Comisión Europea debería esta más especificada con vistas a incluir de manera expresa las disposiciones del Reglamento (CE) nº 391/2009, puesto que asegurar el acatamiento con este Reglamento es de especial importancia.

Enmienda 100 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) apoyar con medios adicionales y de forma rentable, por medio del mecanismo de la UE en el ámbito de la protección civil establecido por la Decisión 2007/779/CE, Euratom, sus actividades de lucha contra la contaminación en caso de contaminación marina accidental o deliberada, previa presentación de una solicitud en dicho sentido; a este respecto, la Agencia asistirá al Estado miembro afectado bajo cuya autoridad se lleven a cabo las operaciones de limpieza.

Enmienda

c) apoyar con medios adicionales y de forma rentable, por medio del mecanismo de la UE en el ámbito de la protección civil establecido por la Decisión 2007/779/CE, Euratom, sus actividades de lucha contra la contaminación en caso de contaminación marina accidental o deliberada, previa presentación de una solicitud en dicho sentido; a este respecto, la Agencia asistirá, poniendo a su disposición medios técnicos apropiados, al Estado miembro afectado bajo cuya autoridad se lleven a cabo las operaciones de limpieza.

Or. fr

Enmienda 101 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyar sus acciones en materia de lucha contra el tráfico ilícito y los actos de piratería, suministrando datos e

AM\871820ES.doc 41/68 PE467.345v01-00

información que puedan facilitar las operaciones;

Or. fr

Justificación

La Agencia dispone de instrumentos y de datos, incluidos satélites, que pueden ser explotados por los Estados miembros en el marco de la vigilancia de las actividades marítimas ilegales.

Enmienda 102 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyar la cooperación entre instituciones europeas para mejorar las competencias de la gente de la mar y adaptarlas a las exigencias de la industria del transporte;

Or. es

Enmienda 103 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) recopilar y analizar datos sobre las cualificaciones y el empleo de los marineros a nivel nacional para compartir las mejores prácticas en materia de formación de los marineros a nivel europeo;

PE467.345v01-00 42/68 AM\871820ES.doc

Enmienda 104 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) garantizar la verificación, en concepto de control por una tercera parte independiente, de las evaluaciones de impacto ambiental, centrándose en particular en las instalaciones mar adentro no utilizadas, como plataformas, oleoductos y gasoductos.

Or. en

Enmienda 105 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) proporcionar conocimientos técnicos en el ámbito de la construcción naval y cualquier otra actividad relacionada con el tráfico marítimo que lo justifique, con objeto de desarrollar el uso de tecnologías respetuosas del medio ambiente y garantizar un alto nivel de seguridad.

Or. fr

Justificación

La lucha contra la contaminación marina, el cumplimiento de la seguridad marítima y protección del medio ambiente deben ser objeto de especial atención en las normas de construcción del «buque del futuro». En el ámbito de la construcción naval, la Agencia puede aportar su experiencia en estos temas.

Enmienda 106 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) establecer certificados marítimos en colaboración con los centros de formación y la industria. Para ello avanzará en el estudio de la creación de una red de centros de formación marítima;

Or. es

Enmienda 107 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento CE n° 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) tender a la creación de una escuela europea que fuera referencia de la escuela marítima de excelencia;

Or. es

Enmienda 108 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1

Reglamento ĈE n° 1406/2002 Artículo 2 – apartado 3 – letra c quinquis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quinquies) coordinación adecuada de las escuelas que tuvieran una formación armonizada;

Or. es

Enmienda 109 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento CE n° 1406/2002
Artículo 2 – apartado 3 – letra c sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c sexies) facilitar la creación de un modelo de intercambios entre instituciones dedicadas a la formación marítima tipo Erasmus.

Or. es

Enmienda 110 Giommaria Uggias

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) En materia de seguimiento del tráfico, la Agencia fomentará en particular la a) En materia de seguimiento del tráfico, la Agencia fomentará en particular la

AM\871820ES.doc 45/68 PE467.345v01-00

ES

cooperación entre Estados ribereños de las zonas de navegación afectadas en los ámbitos cubiertos por la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, desarrollará y explotará todos los sistemas de información que sean necesarios para lograr los objetivos de dicha Directiva; además, contribuirá al desarrollo del entorno común de intercambio de información sobre cuestiones marítimas de la UE.

cooperación entre Estados ribereños de las zonas de navegación afectadas en los ámbitos cubiertos por la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, desarrollará y explotará todos los sistemas de información que sean necesarios para lograr los objetivos de dicha Directiva; en particular, desarrollará e implementará el centro europeo de datos LRIT y el sistema de gestión de la información marítima SafeSeaNet, enumerados respectivamente en el artículo 6 ter y 22 bis de dicha Directiva, así como el sistema de intercambio de información LRIT, de acuerdo con los compromisos asumidos en la OMI. Además, contribuirá al desarrollo del entorno común de intercambio de información sobre cuestiones marítimas de la UE.

Or. it

Justificación

La informática y el satélite pueden ayudar a aumentar significativamente los niveles de seguridad («safety») del tráfico marítimo y mejorar la eficiencia del sector. Es apropiado en este contexto, destacar el importante papel que desempeña la Agencia en el seguimiento de buques mediante la gestión por parte del centro europeo de datos de los sistemas de identificación y seguimiento a gran distancia de buques (LRIT) y del sistema comunitario de intercambio de información marítima, elaborado por la Comisión en colaboración con los Estados miembros para garantizar la aplicación de la legislación de la UE («SafeSeaNet»).

Enmienda 111 Saïd El Khadraoui

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) En el ámbito del intercambio de información con la operación Atalanta de la Eunavfor, con objeto de proteger

PE467.345v01-00 46/68 AM\871820ES.doc

contra la piratería a los buques que enarbolen el pabellón de la UE y crucen por zonas consideradas de alto riesgo, en especial a través de su sistema de identificación automática de buques (SIA), que funciona sobre la base de imágenes obtenidas por satélite. Los Estados miembros están obligados a dar su autorización a la Agencia para este intercambio de información en un plazo de tres meses a más tardar después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. nl

Enmienda 112 Zigmantas Balčytis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) Desarrollar e implementar una política macrorregional de la Unión en relación con los ámbitos de actividad de la Agencia, tales como la estrategia de la UE para la región del Mar Báltico.

Or. lt

Enmienda 113 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) En la investigación de los accidentes

b) En la investigación de los accidentes

AM\871820ES.doc 47/68 PE467.345v01-00

marítimos de conformidad con la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Agencia prestará apoyo a los Estados miembros en la realización de las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos graves y realizará análisis de los informes de investigación de los accidentes para determinar el valor añadido a escala de la UE de las enseñanzas que deban extraerse.

marítimos de conformidad con la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Agencia prestará apoyo a los Estados miembros en la realización de las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos graves y realizará análisis de los informes de investigación de los accidentes para determinar el valor añadido a escala de la UE de las enseñanzas que deban extraerse. Además, se pedirá a la Agencia que acompañe a los Estados miembros que investiguen accidentes que afecten a plataformas petrolíferas y de gas.

Or. es

Enmienda 114 Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) En la investigación de los accidentes marítimos de conformidad con la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Agencia prestará apoyo a los Estados miembros en la realización de las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos graves y realizará análisis de los informes de investigación de los accidentes para determinar el valor añadido a escala de la UE de las enseñanzas que deban extraerse.

Enmienda

b) En la investigación de los accidentes marítimos de conformidad con la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Agencia prestará apoyo a los Estados miembros, a petición de los mismos, en la realización de las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos graves y realizará análisis de los informes de investigación de los accidentes para determinar el valor añadido a escala de la UE de las enseñanzas que deban extraerse.

Or. en

Enmienda 115 Giommaria Uggias

PE467.345v01-00 48/68 AM\871820ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 – letra l Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) En la investigación de los accidentes marítimos de conformidad con la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Agencia prestará apoyo a los Estados miembros en la realización de las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos graves y realizará análisis de los informes de investigación de los accidentes para determinar el valor añadido a escala de la UE de las enseñanzas que deban extraerse.

Enmienda

b) En la investigación de los accidentes marítimos de conformidad con la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo: la Agencia prestará apovo a los Estados miembros en la realización de las investigaciones relacionadas con accidentes marítimos graves y realizará análisis de los informes de investigación de los accidentes para determinar el valor añadido a escala de la UE de las enseñanzas que deban extraerse. Se le pide, a este respecto, que preste asistencia a los Estados miembros en la investigación de accidentes en instalaciones marítimas (costeras o en alta mar) y, del mismo modo, se pide a los Estados miembros que cooperen plena y rápidamente con la Agencia.

Or. it

Justificación

La enmienda requiere una mayor disponibilidad de los Estados miembros para colaborar, mientras que hasta ahora podían negarse a hacerlo o tardaban en prestar su apoyo.

Enmienda 116 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) En materia de vertidos procedentes de instalaciones de petróleo y gas en alta mar, la Agencia prestará asistencia, a

AM\871820ES.doc 49/68 PE467.345v01-00

petición de los Estados miembros y previo aviso a la Comisión mediante su servicio CleanSeaNet, para controlar la importancia y las repercusiones medioambientales de estos vertidos;

Or. es

Enmienda 117 Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) Con el suministro de estadísticas. información y datos objetivos, fiables y comparables, la Agencia permitirá a la Comisión y a los Estados miembros adoptar las decisiones necesarias para mejorar su actuación y evaluar la eficacia de las medidas existentes; entre esas tareas estarán la recogida, el registro y la evaluación de datos técnicos, la explotación sistemática de las bases de datos disponibles, incluida su alimentación recíproca y, si procede, la creación de otras bases de datos. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia asistirá a la Comisión en la publicación de información sobre los buques de conformidad con la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. La Agencia asistirá también a la Comisión y a los Estados miembros en las actividades encaminadas a mejorar los mecanismos de identificación y persecución de buques responsables de vertidos ilegales, en el contexto de la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

c) Con el suministro de estadísticas, información y datos objetivos, fiables y comparables, la Agencia permitirá a la Comisión y a los Estados miembros adoptar las decisiones necesarias para mejorar su actuación y evaluar la eficacia y *la rentabilidad* de las medidas existentes; entre esas tareas estarán la recogida, el registro y la evaluación de datos técnicos, la explotación sistemática de las bases de datos disponibles, incluida su alimentación recíproca y, si procede, la creación de otras bases de datos. Sobre la base de los datos recogidos, la Agencia asistirá a la Comisión en la publicación de información sobre los buques de conformidad con la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴. La Agencia asistirá también a la Comisión y a los Estados miembros en las actividades encaminadas a mejorar los mecanismos de identificación y persecución de buques responsables de vertidos ilegales, en el contexto de la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 118 Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) En la implementación de políticas y proyectos de la UE relacionados con las misiones de la Agencia, tales como las autopistas del mar, el espacio marítimo europeo sin barreras, en especial el proyecto denominado «cinturón azul» y el programa marítimo electrónico, en particular desarrollando el concepto de ventanilla única y perfeccionando, en su caso, el sistema SafeSeaNet.

Or. en

Justificación

El valor añadido europeo será consecuencia del uso de los instrumentos existentes de la Agencia, como el sistema SafeSeaNet, y no encomendando a la Agencia nuevas misiones para las que no cuenta ni con la experiencia ni con las herramientas necesarias.

Enmienda 119 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Agencia establecerá un resumen anual de incidentes y conatos de accidentes a partir de la información proporcionada por los organismos nacionales competentes de los Estados

miembros.

Or. en

Justificación

Este resumen vendrá a sumarse a la base de datos que la Agencia está poniendo en marcha (véanse el artículo 17 y el anexo II de la Directiva 2009/18/CE por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo). Permitirá contar con una visión general a escala de la UE y proporcionar información valiosa para otras medidas europeas.

Enmienda 120 Peter van Dalen

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. A petición de la Comisión, la Agencia prestará asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios y a los países que participan en el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

A petición de la Comisión, la Agencia prestará asimismo asistencia en caso de contaminación marina accidental o deliberada que afecte a esos Estados, por medio del mecanismo de la UE en el ámbito de la protección civil establecido por la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por analogía con las condiciones aplicables a los Estados miembros mencionadas en el apartado 3, letra c), del presente artículo.

Esas tareas se coordinarán con los programas regionales de cooperación existentes e incluirán, si procede, la suprimido

organización de las actividades de formación pertinentes.

Or. nl

Enmienda 121 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 2 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A petición de la Comisión, la Agencia prestará asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios y a los países que participan en el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

Enmienda

A petición de la Comisión, la Agencia prestará asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios, en particular a los terceros países ribereños del espacio marítimo comunitario, especialmente en el marco de la política europea de vecindad.

Or. fr

Justificación

Las competencias de la Agencia en materia de seguridad marítima y de lucha contra la contaminación marina pueden ser útiles para terceros países, a los que ha de prestarse especial atención. Por lo que respecta a los signatarios del Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto, véase la justificación de la enmienda al artículo 2, apartado 2, letra c).

Enmienda 122 Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 1 – apartado 5 – párrafo 1

A petición de la Comisión, la Agencia *prestará* asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios y a los países que participan en el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

Enmienda

A petición de la Comisión, la Agencia *podrá prestar* asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios, *cuando sea conveniente*, y a los países que participan en el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

Or. en

Enmienda 123 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

A petición de la Comisión, la Agencia prestará asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios y a los países que participan en el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

Enmienda

A petición de la Comisión, la Agencia prestará asistencia técnica en lo que se refiere a la aplicación de la legislación pertinente de la UE a los Estados candidatos a la adhesión, a todos los países europeos vecinos socios y a los países que participan en el Memorándum de Acuerdo de París sobre el control de los buques por el Estado del puerto. La Comisión velará por que la Agencia tenga libre acceso a todos los datos relevantes sobre el control de los buques por el Estado del puerto.

Or. en

Justificación

Programas como Thetis, registro de los accidentes marítimos, podrán contribuir a ello de manera significativa.

PE467.345v01-00 54/68 AM\871820ES.doc

Enmienda 124 Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 2 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A petición de la Comisión, la Agencia *prestará* asimismo asistencia en caso de contaminación marina accidental o deliberada que afecte a esos Estados, por medio del mecanismo de la UE en el ámbito de la protección civil establecido por la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por analogía con las condiciones aplicables a los Estados miembros mencionadas en el apartado 3, letra c), del presente artículo.

Enmienda

A petición de la Comisión, la Agencia *podrá prestar* asimismo asistencia *operativa y técnica* en caso de contaminación marina accidental o deliberada que afecte a esos Estados, por medio del mecanismo de la UE en el ámbito de la protección civil establecido por la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por analogía con las condiciones aplicables a los Estados miembros mencionadas en el apartado 3, letra c), del presente artículo.

Or. en

Enmienda 125 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Con el fin de llevar a la práctica las tareas que le son encomendadas y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, en particular la evaluación de la aplicación efectiva de la legislación de la Unión, la Agencia realizará inspecciones en los Estados miembros.

Enmienda

Con el fin de llevar a la práctica las tareas que le son encomendadas y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, en particular la evaluación de la aplicación efectiva de la legislación de la Unión, la Agencia realizará inspecciones en los Estados miembros exclusivamente a petición de la Comisión.

AM\871820ES.doc 55/68 PE467.345v01-00

Enmienda 126 Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un debate con los Estados miembros.

Enmienda

3. Si procede, y en cualquier caso cuando concluya un ciclo de inspecciones, la Agencia analizará los informes correspondientes a dicho ciclo para destacar resultados horizontales y conclusiones generales sobre la eficacia y rentabilidad de las medidas vigentes. La Agencia presentará sus análisis a la Comisión para un debate con los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 127 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Habida cuenta de la considerable experiencia de la Agencia en la gestión de la prevención de accidentes en el ámbito del petróleo, de las actividades de vigilancia y detección, así como de las inspecciones y del control de los buques a escala europea, el mandato de la Agencia se ampliará a las plataformas de petróleo y gas en el mar; la Agencia será la institución designada como responsable

PE467.345v01-00 56/68 AM\871820ES.doc

de la verificación en concepto de control por un tercero independiente.

Or. en

Justificación

Las inspecciones realizadas por el sector privado deben ser controladas por un tercero independiente - en este caso, la Agencia.

Enmienda 128 Keith Taylor

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 1 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Al llevar a cabo estas inspecciones, la Agencia debería comprobar asimismo si se han cumplido las condiciones para la expedición por las autoridades nacionales competentes de licencias relativas a las actividades en materia de petróleo y gas.

Or. en

Enmienda 129 Juozas Imbrasas

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 2 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz

Enmienda

3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz

AM\871820ES.doc 57/68 PE467.345v01-00

y efectiva.

y efectiva. El Consejo de Administración solo podrá decidir la creación de estos centros regionales si el Estado interesado asume la financiación de su creación y el correspondiente mantenimiento.

Or. lt

Enmienda 130 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 2Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración *podrá decidir*, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz y efectiva.

Enmienda

3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración *decidirá*, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz y efectiva.

Or. es

Enmienda 131 Georgios Koumoutsakos

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 2Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia de la forma más eficaz

Enmienda

3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración podrá decidir, previo acuerdo con los Estados miembros interesados, el establecimiento de centros regionales con el fin de llevar a cabo las tareas de la Agencia *contempladas en el*

PE467.345v01-00 58/68 AM\871820ES.doc

y efectiva.

artículo 2, apartado 3, de la forma más eficaz y efectiva, y definiendo la gama exacta de las actividades del centro regional, evitando costes innecesarios.

Or. en

Enmienda 132 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 2Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 5 – párrafo 4

Texto de la Comisión

4. La Agencia estará representada por su Director Ejecutivo. Tras haber *informado al* Consejo de Administración al respecto, el Director Ejecutivo podrá celebrar, en nombre de la Agencia, acuerdos administrativos con otros organismos que trabajen en los ámbitos de actividad de la Agencia.

Enmienda

4. La Agencia estará representada por su Director Ejecutivo. Tras haber *obtenido la conformidad del* Consejo de Administración al respecto, el Director Ejecutivo podrá celebrar, en nombre de la Agencia, acuerdos administrativos con otros organismos que trabajen en los ámbitos de actividad de la Agencia.».

Or. fr

Justificación

La implicación del Consejo de Administración en la estrategia de la Agencia podrá mejorar la gestión y la eficiencia de la Agencia. Si bien las responsabilidades del Director Ejecutivo deberían reforzarse para aumentar la visibilidad, sus decisiones no podrán tomarse sin la aprobación del Consejo de Administración.

Enmienda 133 Dominique Vlasto, Dominique Riquet

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 3 bis Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 10 – apartado 2 – letra c bis

AM\871820ES.doc 59/68 PE467.345v01-00

c bis)adoptará una estrategia plurianual para la Agencia que abarque un período de cinco años y tenga en cuenta *el dictamen* de la Comisión;

Enmienda

c bis) adoptará una estrategia plurianual para la Agencia que abarque un período de cinco años y tenga en cuenta *los dictámenes del Parlamento y* de la Comisión;

Or. fr

Enmienda 134 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 3 bis Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) El artículo 11, apartado 1, párrafo 2, queda modificado como sigue:

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados en función de sus conocimientos [...] y experiencia relevantes en materia de seguridad marítima, protección y respuesta a la contaminación marina. También tendrán experiencia y conocimientos técnicos en materia de gestión financiera en general, administración y gestión de equipos humanos.

Or. es

Enmienda 135 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 3 bis (nuevo) Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 11 – apartado 4

PE467.345v01-00 60/68 AM\871820ES.doc

Enmienda

3 bis) El artículo 11, apartado 4, queda modificado como sigue:

4. Cuando proceda, la participación de representantes de terceros países se deberá mantener también una representación equilibrada de hombres y mujeres y las condiciones para ellos se establecerán en los acuerdos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 17.

Or. es

Enmienda 136 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 3 ter (nuevo) Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 11– apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter) Añadir el apartado 2 bis (nuevo) al artículo 11:

2 bis) La composición del Consejo de Administración deberá mantener una representación equilibrada de géneros.

Or. es

Enmienda 137 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 3 quáter (nuevo) Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)

Enmienda

3 quater) Añadir el apartado 1 bis (nuevo) al artículo 12:

1 bis) En la elección del presidente y vicepresidente habrá que mantener igualmente el equilibrio de género.

Or. es

Enmienda 138 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva) Reglamento (CE) nº 1406/2022 Artículo 15 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) Añadir el apartado 2 letra f bis) (nueva) al artículo 15:

f bis) El Director Ejecutivo comparecerá, a petición propia o del Parlamento Europeo, cuando fuera necesario, en la comisión permanente correspondiente. Igualmente transmitirá las agendas y actas para la total transparencia de la Agencia.

Or. es

Enmienda 139 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 5 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Director Ejecutivo será nombrado y

1. El Director Ejecutivo será nombrado y

PE467.345v01-00 62/68 AM\871820ES.doc

revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración adoptará su decisión por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros con derecho a voto.

revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos con una representación equilibrada de hombres y mujeres que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques, plataformas petrolíferas y de gas. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración adoptará su decisión por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros con derecho a voto.

Or. es

Enmienda 140 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 5 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El Director Ejecutivo será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos

Enmienda

1. El Director Ejecutivo será nombrado y revocado por el Consejo de Administración. El nombramiento se realizará sobre la base de una lista de candidatos que propondrá la Comisión por un período de cinco años en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos

de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina *causada por los buques*. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración adoptará su decisión por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros con derecho a voto.

de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina. Antes del nombramiento, podrá invitarse al candidato seleccionado por el Consejo de Administración a hacer una declaración ante la comisión competente del Parlamento Europeo y responder a las preguntas formuladas por sus miembros. El Consejo de Administración adoptará su decisión por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros con derecho a voto.

Or. es

Enmienda 141 Izaskun Bilbao Barandica

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 5Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Jefes de Departamento serán nombrados en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Los Jefes de Departamento serán nombrados o destituidos por el Director Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Administración.

Enmienda

4. Los Jefes de Departamento serán nombrados, *manteniendo un equilibrio de género*, en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina causada por los buques. Los Jefes de Departamento serán nombrados o destituidos por el Director Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Administración.

Or. es

Enmienda 142 Luis de Grandes Pascual

PE467.345v01-00 64/68 AM\871820ES.doc

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 5

Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Jefes de Departamento serán nombrados en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina *causada por los buques*. Los Jefes de Departamento serán nombrados o destituidos por el Director Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Administración.

Enmienda

4. Los Jefes de Departamento serán nombrados en función de los méritos, de una competencia administrativa y de gestión acreditada, así como de una competencia y experiencia en los ámbitos de la seguridad marítima, la protección marítima, la prevención de la contaminación y la lucha contra la contaminación marina. Los Jefes de Departamento serán nombrados o destituidos por el Director Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Administración

Or. es

Enmienda 143 Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 7Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. De forma periódica y al menos cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre el cumplimiento del presente Reglamento. La Comisión pondrá a disposición de la Agencia toda la información que ésta considere pertinente para llevar a cabo esa evaluación.

Enmienda

1. De forma periódica y al menos cada cinco años, el Consejo de Administración encargará una evaluación externa independiente sobre el cumplimiento del presente Reglamento, *recapitulando su pertinencia, eficiencia y rentabilidad*. La Comisión pondrá a disposición de la Agencia toda la información que ésta considere pertinente para llevar a cabo esa evaluación.

Or. en

Enmienda 144 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – punto 7
Reglamento (CE) nº 1406/2002
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En el plazo de un año tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un estudio de viabilidad sobre un sistema de coordinación de servicios nacionales de guardacostas en el que se indiquen claramente costes y beneficios.

El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

Or. es

Enmienda 145 Luis de Grandes Pascual

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 7 Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 22 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. En un plazo de [tres] años tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se indique el modo en que la EMSA ha asumido las responsabilidades adicionales que le confiere el presente Reglamento y los argumentos a favor de una ampliación de sus objetivos o labores. En particular, este informe incluirá los elementos siguientes:

PE467.345v01-00 66/68 AM\871820ES.doc

- a) un análisis de las ventajas en términos de eficacia logradas a través de una mayor integración de la Agencia y del Memorándum de Acuerdo de París;
- b) un estudio sobre los costes y beneficios de las inspecciones de las instalaciones en alta mar llevadas a cabo por EMSA en calidad de controles realizados por una tercera parte independiente;
- c) información sobre la eficacia y la coherencia de la aplicación por parte de los Estados miembros de la Directiva 2005/35/CE e información estadística detallada sobre las sanciones aplicadas.

El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

Or. es

Enmienda 146 Inés Ayala Sender

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – punto 7 bis (nuevo) Reglamento (CE) nº 1406/2002 Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis) Se añade el siguiente artículo 22 bis:

«Artículo 22 bis

Órgano consultivo sobre seguridad marítima

- 1. Sin perjuicio de las funciones del Comité, la Agencia creará un «órgano consultivo sobre seguridad marítima», que incluya a representantes de los armadores, astilleros, sociedades de clasificación, universidades, ONG, colegios profesionales y sindicatos.
- 2. Este organismo prestará asistencia a la Agencia. Podrá aconsejar y formular

- recomendaciones y propuestas sobre el trabajo de la Agencia y la cooperación con los Estados miembros.
- 3. Será un organismo independiente integrado por quince delegados como máximo que sean representativos del pluralismo de las partes interesadas en el sector marítimo. Se reunirá como mínimo dos veces al año.
- 4. La Agencia le transmitirá toda la información que pueda servirle de ayuda en el desempeño de su misión.»

Or. en